



San Andrés Islas, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00018-00
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandados</b>	VIAJES Y VACACIONES TURISMO LTDA Y EVER ENRIQUE BERMEJO RIPOLL
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0040-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de VIAJES Y VACACIONES TURISMO LTDA y EVER ENRIQUE BERMEJO RIPOLL y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No: 3480090529 creado el 09 de septiembre de 2020.
  - 1.1 Ciento Tres Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Un Pesos (\$103'673.771 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Pagaré No. 3480090615, creado el 01 de octubre de 2020.
  - 2.1 Dieciséis Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos (\$16'833.632 M/C), por concepto de por concepto de saldo insoluto de capital.
  - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
3. Por las Costas y gastos del proceso.



**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**TERCERO: Notifíquese** el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y al ejecutante por estado virtual de conformidad con el mismo Decreto.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. ANDREA AYAZO COGOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670, expedida en San Pelayo, Córdoba, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S de la J., como apoderada especial de la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA, quien representa a Bancolombia S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Rudas*